

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 26 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 2487

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. N.º 20.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florib», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año, \$ 1.00
Por seis meses, 500
Por tres meses, 250

El período se repartirá a un número a las suscripciones, al mismo día de salida.

En la misma Oficina, en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 14 de 1917 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 14 de 1917 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (\$B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (\$B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION INGRESOS

Resolución número 262 de 13 de Noviembre de 1920, por la cual se señala la Isla de Coiba como el lugar en donde el reo Braulio Quijada o Cumbra (s) Ringue, debe cumplir la pena de dos años de confinamiento.

Resolución número 263 de 13 de Noviembre de 1920, por la cual se declara que el reo Braulio Quijada o Cumbra (s) Ringue, debe cumplir la pena de dos años de confinamiento.

Resolución número 264 de 13 de Noviembre de 1920, por la cual se declara que el reo Braulio Quijada o Cumbra (s) Ringue, debe cumplir la pena de dos años de confinamiento.

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION INGRESOS

Resolución número 265 de 13 de Noviembre de 1920, por la cual se declara que el reo Braulio Quijada o Cumbra (s) Ringue, debe cumplir la pena de dos años de confinamiento.

Resolución número 266 de 13 de Noviembre de 1920, por la cual se declara que el reo Braulio Quijada o Cumbra (s) Ringue, debe cumplir la pena de dos años de confinamiento.

Resolución número 267 de 13 de Noviembre de 1920, por la cual se declara que el reo Braulio Quijada o Cumbra (s) Ringue, debe cumplir la pena de dos años de confinamiento.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Noviembre de 1920. 10680

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE PINOGANA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Pinogana, el día 4 de Octubre de 1920. 10681

Avisos Oficiales. 10681-82

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 262

por la cual se señala la Isla de Coiba como el lugar en donde el reo Braulio Quijada o Cumbra (s) Ringue, debe cumplir la pena de dos años de confinamiento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 262.—Panamá, Noviembre 13 de 1920.

RESUELTO:

Se señala la Isla de Coiba como el lugar en donde el reo Braulio Quijada o Cumbra (s) Ringue, debe cumplir la pena de dos años de confinamiento a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 263

por la cual se declara sin efecto alguno la Resolución número 262 de 13 de Noviembre del presente, firmada por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 263.—Panamá, Noviembre 13 de 1920.

En sesión número 1170, del 11 de los corrientes, comunicó el señor Gobernador de la Provincia lo siguiente:

«El reo José D. Castillo fue uno de los reclusos del Internamiento de guerra que hubo en Monte Ocaso el sábado de la semana pasada, de cuyo hecho resultó el haberse quemado dos comodines más.»

Este Despacho, considerando que por resolución número 262, del 13 de los corrientes, se había concedido la libertad condicional al reo en cuestión en atención a que había observado hasta esa fecha buena conducta, que del informe del supervisor se desprende que el mencionado reo ha observado buen comportamiento, comunicó al Campesino de Monte Ocaso, a que el señor Jefe de la Guardia Municipal establezca que se le permita salir a la libertad condicional a aquellos reos que, durante el tiempo de su condena, requiriere que ha dejado de usar en el caso del reo Castillo.

RESUELTO:

Declárase sin efecto alguno la Resolución número 262, del 13 de los corrientes, por la cual se concedió la libertad condicional al reo José D. Castillo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 264

por la cual se autoriza la fundación de la sociedad anónima denominada «San Blas Development Corporation».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 264.—Panamá, Noviembre 15 de 1920.

Los señores W. V. N. Powelson y W. W. Stanley, solicitan del Ejecutivo, en escrito de esta fecha, se autorice la fundación de una sociedad anónima que se denominará «San Blas Development Corporation», la cual tendrá asiento principal en esta ciudad.

Acompañan los peticionarios copia de los estatutos y del prospecto de la compañía, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada «San Blas Development Corporation», radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Julio José Filáregas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de Juanito Wilson, domiciliado en el número 12908, Lane Avenue, Lakewood, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales se expida a mi peticionante patente de invención, por el término de diez (10) años sobre un invento útil y nuevo para mejoras en motores de combustión interna. El objeto principal de esta invención se refiere a mejoras en motores de combustión interna y especialmente a un mecanismo para abastecer combustible a motores de combustión interna del tipo de alta presión.

Acompaño a poder respectivo dos copias explicativas del invento, diseñado mismo por el apoderado, comprendiendo el haber pagado el impuesto de \$5.00 y el de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial, y copias autenticadas de la patente concedida a mi peticionante en los Estados Unidos de América junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Mayo 31 de 1920.

Julio J. Filáregas.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita sobre el invento en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de The Hot Manufacturing Company, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de California, y domiciliada en la ciudad de Stockton, Condado de San Joaquín, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas de tracción, secadores de combinación, e implementos para arar y rastrear. Dicha marca consiste en la representación de la palabra CATERPILLAR escrita horizontalmente formando ondas. Se aplica o se fija a los artículos imprimiéndola o gravándola directamente en los mismos o por marbetes o placas de metal en que aparece la marca.

CATERPILLAR

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsimiles de la marca;

4º Un clisé; y

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Julio 26 de 1920.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la United Fruit Company, una corporación debidamente organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne en dicho Estado, y con negocios en el Grand Boulevard, Chen Street, en di-

cha ciudad de Detroit, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio marcos para ventanas de metal. Dicha marca consiste en la representación de la palabra FENESTRA escrita en línea horizontal. Se aplica o se fija a los artículos gravándola o de cualquier otra manera marcándola directamente sobre los mismos por medio de placas de metal.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsimiles de la marca;

4º Un clisé; y

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, 17 de Agosto de 1920.

Hernando Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

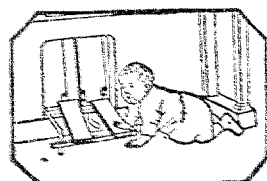
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Goldenrod Tobacco Co., una corporación debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del Estado de Illinois, con negocios en la número 1232 Oeste, Avenida de Chicago, Condado de Cook y Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio puros, planchas y mecheros para puros y planchas y plásticos para puros y planchas. Dicha marca consiste en la representación de un bote en los pedales de una plancha para puros, plancha-plancha y mecheros para puros, plancha. Dicha marca se aplica en el



moderadamente por medio de marbetes o por medio de placas de metal que se aplican o se fijan a los artículos gravándola o de cualquier otra manera marcándola directamente sobre los mismos por medio de placas de metal.

La Compañía de la marca se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsimiles de la marca;

4º Un clisé; y

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Mayo 31 de 1920.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de The British American Tobacco Company Limited, sociedad anónima con negocios en esta ciudad y con oficina en la Avenida B. número 23.

La marca sirve para distinguir y amparar en el comercio brevas elaboradas por mis poderdantes. Dicha marca consiste en la palabra distintiva ATLAS usada generalmente como



aparece en los facsimiles adjuntos; se aplica a los puros de brevas y a las envolturas, paquetes y cajas que los contienen; y mis poderdantes se reservan el derecho para usarla en toda clase de combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1º Certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad en que consta que el poder que me autoriza para actuar en este asunto se encuentra debidamente inscrito en esa Oficina;

2º Comprobante de pago de los derechos fiscales;

3º Cuatro facsimiles de la marca; y

4º Un clisé.

Panamá, Marzo 27 de 1920.

A. R. Council.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se ha hecho referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Noviembre de 1920.

Escritura número 1562 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Gasteazoro cancela hipoteca a Mauricio Pidanque de Castro.

Escritura número 170 de 11 de Septiembre último, de la Notaría de Codié, por la cual Rafael Stanzola Cornejo vende a Elisondo Cornejo la sexta parte de una finca rural denominada «B. Playón», ubicado en el Distrito de Natá, por la suma de B. 500.00.

Escritura número 104 de 15 de Octubre último, extendida ante el Notario Público de la ciudad de Chinandega (Nicaragua), por la cual María Teresa Bravo de González confiere poder general a Juan J. Amado y José María Núñez Rocha.

Escritura número 1542 de 30 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Santiago de la Guardia constituye hipoteca a favor del «International Banking Corporation» por la suma de B. 5,000.00 sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad.

Títulos de minas números 4, 5, 6, 7, 8 y 10, expedidos a favor de James Noble Fraham, por el Poder Ejecutivo Nacional el 26 de Octubre último, sobre minas de oro ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

Panamá, Noviembre 6 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Noviembre de 1920.

Escritura número 143 de 27 de Septiembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Jonathan Gabriel Brown hace una adición a la escritura número 56 de 23 de Abril de este año.

Escritura número 307 de 2 de Octubre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Laurencio Atencio vende a sus hijos Esteban Atencio y otros, su finca denominada «Buena Vista», ubicada en el Distrito de Bagatá, por la suma de B. 3,000.00.

Escritura número 1509 de 23 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual James Josiah Jolly constituye hipoteca a favor de Horacio Dionisio Sosa, sobre una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 1,000.00.

Escritura número 1540 de 29 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ubaldo Barria constituye hipoteca a favor de Carlota López de Sosa, sobre dos fincas de su propiedad ubicadas en jurisdicción del Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 400.00.

Escritura número 1550 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual James Josiah Jolly protocoliza tres declaraciones para comprobar su estado de viudo, corrigiendo así la escritura número 434 de 14 de Mayo de 1915.

Escritura número 1567 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Luis Martínez vende una finca situada en Pórci de Aguadulce a José Manuel Barria Ureña y Ubaldo Barria Ureña, por la suma de B. 100.00.

Título número 9, expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 26 de Octubre último, a favor de James Noble Fraham, sobre una mina de oro de plata ubicada en jurisdicción del Distrito de San Francisco.

Escritura número 55 de 11 de Octubre último, extendida ante el Consul General de la República en Nueva York, por la cual Manuel Eleuterio Pérez Meo confiere poder general para pleitos a Juan J. Amado y José María Núñez Rocha.

R. VITTES

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, truco del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostreno por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDIO MALDONADO.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs. 28.

AVISO OFICIAL

DE LICITACIÓN PARA EL SEMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 16 del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que pretendiere hacer proposición, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (\$ 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estima en doscientos balboas (\$ 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta centésimos de balboa.

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del día medio día de Diciembre del presente año, adjudiándose como es natural al mejor postor. Este memorial de propuesta, que debe llevar constancia de la aceptación del pliego de cargos, conforme a lo se estimó y está dotado de un poder, cerrado a correa, del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado en estas formalidades no servirá ninguna proposición.

Penonome, 5 de Noviembre de 1920.

Ricardo Jaén.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ángel Coronado se encuentran depositados dos vacos y dos terneros, la primera es de color blanco claro, marcada a fuego así: A. C. B. la otra color amarillo claro, marcada así: F. C. B.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encontraban vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo provee el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía un toro de color colorado, hoco que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego en AB; señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostreno por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se excita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasado treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 12

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que se encuentran en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encuentran vagando por el Nanceo lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente hierro: F. A. T. en la palma de la pata; la una es como de dos años de edad color amarillo claro y tiene un lunar blanco en una pata.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo provee el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Minos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lazo se encuentra depositada una novilla de color blanco, de tres años de nacida, tronera de una oreja sin hierro, dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1901 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Patiño.

30 vs.—21

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Jr., con poder legal de los señores Demetrio Justo, Salomón e Isidro Hernández, y la señora Carmen Acevedo de Hernández, han solicitado de este Despacho para sus poderdantes, el título gratuito de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras,

Presente.

Yo, Elías Cano Jr., mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, solicito de Ud. respetuosamente, se sirva expedir a favor de los señores Demetrio Justo, Salomón e Isidro Hernández, y de Carmen Acevedo viuda de Hernández, agricultores y vecinos del Distrito de Guararé, título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes, de cuarenta hectáreas de extensión, más o menos, situado en el Distrito de su residencia y alindado así:

Norte, montes libres; Sur, montes libres y camino de Los Hatillos; Este, terreno solicitado en propiedad por Santos Jaén y varios compañeros; y Oeste, viviendas de los peticionarios.

Este terreno es libre, perteneciente a la Nación y no es de los inadjudicables según la ley.

El Agrimensor P. R. Shailer ha sido contratado para la mensura de este terreno.

Acompaño los comprobantes de esta solicitud que fundo en lo que disponen los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Las Tablas, Diciembre 23 de 1919.

Elías Cano Jr.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Guararé, por el término de treinta días hábiles.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

Higinio Moscoso.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Luis Samaniego e Isaias Rodríguez han solicitado a este Despacho el terreno natural gratuito de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección de Tierras,

Presente.

Yo, suscritos, Luis Samaniego e Isaias Rodríguez, campesinos colonos, agricultores, vecinos del Distrito de Pedasí, pedimos por el derecho a gracia que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal, respetuosamente solicitamos de usted se sirva expedirnos título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, más o menos, situado en «Buenos Vistas», jurisdicción del Distrito de Pedasí, res-

dencia, y comprendido dentro de estos linderos:

Norte, camino real de Parí a Mariavé; Sur, cerco de Cruz Vásquez; Este, cerco de Bernardino Jaén; y Oeste, cerco de Andrés Prado.

Este terreno no es de los inadjudicables de que trata el artículo 206 del Código arriba citado, como lo comprobamos con tres declaraciones que acompañamos y tenemos derecho comprobado con esas declaraciones, a obtener el título de propiedad.

Designamos para la mensura de este terreno al Agrimensor autorizado P. R. Shailer.

Las Tablas, 9 de Marzo de 1920.

Rogado por Luis Samaniego e Isaias Rodríguez, que no saben firmar,

Elías Cano Jr.

Y para que el que se considere lesionado en sus intereses con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, por el término de treinta días hábiles.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

Higinio Moscoso.

El Secretario,

Liberato Trujillo.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (\$ 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (\$ 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 12 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

Reserva de Panamá — Archivos Nacionales.

Hago muy respetuosamente a todos los señores de las oficinas públicas que para obtener cualquier documento, solicitud, o carta, copias de documentos, o cartas, tanto de las oficinas como de las de la existencia en estos Archivos se deben hacer por medio de comunicación oficial, los peticionarios hacen sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

N. ALONSO CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 6714